

<p style="text-align: center;">Asociación EDiLiC Education y Diversidad Lingüística y Cultural</p>
--

Estatutos adoptados por la Asamblea General extraordinaria

Lausana, 5 de julio de 2010

Estatutos modificados por la Asamblea General extraordinaria

Lisboa, 12 de julio de 2019

Artículo 1

Los miembros que acuerdan los presentes estatutos fundan una asociación internacional —EDiLiC (a partir de Educación y Diversidad Lingüística y Cultural)— al amparo de la ley francesa del 1 de julio de 1901 y del decreto del 16 de agosto de 1901.

Artículo 2

Esta asociación tiene como objetivo contribuir a la difusión, en los sistemas educativos, de enfoques pedagógicos que se caracterizan por el recurso a la pluralidad de lenguas y culturas y de variedades lingüísticas y culturales de cualquier estatus, incluidas aquellas que los sistemas educativos no tienen intención de enseñar o transmitir. Se persiguen así diversos objetivos: fomentar la apertura a la diversidad lingüística y cultural, aumentar el deseo de aprender lenguas y de conocer la alteridad cultural, y contribuir al desarrollo de las capacidades metalingüísticas de observación, escucha y análisis, que pueden facilitar el aprendizaje de las lenguas.

Artículo 3

Política lingüística de la Asociación

Los presentes estatutos deberán estar disponibles en las seis lenguas que la UNESCO considera lenguas de trabajo o lenguas oficiales (árabe, chino, inglés, francés, ruso y español), cuando el comité internacional de EDiLiC esté formado por un hablante de estas lenguas. El Consejo de Administración de la asociación vela por el respeto de esta disposición y pone los medios para aplicarla. Los estatutos también deben estar disponibles en la lengua común de los países o regiones donde se haya creado una Comisión local. La Comisión local es responsable del cumplimiento de esta disposición.

Cualquier traducción de los documentos internos de la asociación y de los documentos informativos destinados a ser distribuidos debe ser aprobada por el Secretario o Secretaria General de la asociación, quien, al hacerlo, se asesorará con las personas expertas necesarias.

El funcionamiento lingüístico de las conferencias y seminarios será decidido caso por caso por la Asamblea General, o en su defecto por la Junta Directiva.

Artículo 4

Medios de acción

Contribución, para los planteamientos establecidos en el artículo 2, a la investigación, la innovación pedagógica, la creación de planes de estudio, la producción y circulación de materiales didácticos y la formación de profesores.

Coordinación nacional e internacional entre los equipos y personas que participan en estas tareas, especialmente mediante la difusión de la información relativa a sus trabajos, la realización de proyectos comunes y la organización de conferencias y seminarios.

Contactos y diálogo con las autoridades públicas encargadas de la educación.

Información a los padres de los alumnos, al público en general y a sus representantes.

Cualquier otro medio de acción acordado por la Asamblea General.

Artículo 5

Sede social

La sede de la asociación se encuentra en:

Universidad de Maine

UFR Lettres, Langues et Sciences Humaines

Filière FLE

Avenida Olivier Messiaen

72085 Le Mans Cedex 9

La oficina puede ser reubicada por mayoría simple de votos de la Asamblea General. Entre otras opciones, esta ubicación puede ser el domicilio profesional o personal del/la Presidente/a o el de cualquier otra persona que forme parte de la Junta Directiva.

Artículo 6

Afiliación – particulares

Cualquier persona física, sin discriminación de ningún tipo, que esté explícitamente de acuerdo con los objetivos de la asociación y pague la cuota bianual fijada inicialmente en:

- 50 euros para miembros regulares,

- 30 euros para estudiantes,
- 80 euros (u otra cantidad de su elección) para miembros benefactores.

Estos importes pueden ser modificados por mayoría simple (50% mínimo de los votos válidos) por la Asamblea General.

Excepcionalmente, y en agradecimiento a la contribución a los objetivos de la asociación, los coautores y adaptadores de los materiales didácticos producidos en el marco del programa Sócrates-Lingua Evlang apoyado por la Comisión Europea (1997-2001) son miembros de la asociación de derecho. La condición de autor o adaptador se acredita con la presencia de los nombres de estas personas en la portada de como mínimo uno de dichos materiales didácticos publicados hasta la fecha de 31 de marzo de 2001, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros de la asociación que hayan aportado una contribución importante a la vida de la asociación pueden convertirse en Presidentes/as de Honor. Los/las Presidentes/as de Honor también están exentos/as de las cuotas.

La condición de Presidente/a de Honor es atribuida por la Asamblea General por mayoría simple de votos a propuesta de la Junta Directiva. Cualquier miembro puede tomar la iniciativa de pedir a la Junta Directiva que haga tal propuesta.

Los/las Presidentes/as de Honor tienen la función de representar a la Asociación y asesorar a la Junta Directiva, que puede encomendarles misiones.

Las personas que son miembros de la asociación pueden ocupar cargos electivos en ella.

Artículo 7

Afiliación – entidades jurídicas

Cualquier asociación que comparta objetivos similares a los de la asociación puede convertirse en miembro de la asociación EDiLiC como entidad jurídica. Para ello, debe presentar una solicitud a la Secretaría General tres meses antes de una Asamblea General. La solicitud se incluye en el orden del día de la Asamblea General y se acepta o no por mayoría simple de votos.

Las entidades jurídicas pagan una cuota anual del doble de la que abonan las personas físicas. Uno de sus responsables puede representar a la asociación durante las Asambleas Generales. Cada entidad jurídica tiene derecho a un voto durante las votaciones celebradas en la Asamblea General.

Cada entidad jurídica nombra un/a representante en el Comité Internacional de EDiLiC (véase el artículo 12).

Artículo 8

Causas de baja en la afiliación

La afiliación se pierde en caso de:

- a) dimisión;
- b) anulación de la afiliación por parte de la Asamblea General en caso de impago de la cuota, o por motivos graves, debidamente comunicados a la persona implicada, y tras invitarle a dar explicaciones ante la Junta Directiva, y, en su caso, tras haber examinado el expediente.

Artículo 9

Asamblea general ordinaria

La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación. Está compuesta por todos los miembros de la asociación, sea cual sea su posición en ella.

Se reúne al menos cada dos años. El/la Secretario/a General convoca a los miembros un mes antes de la fecha fijada. El orden del día está indicado en las convocatorias.

Cada miembro de la asociación dispone de un voto en las votaciones de la Asamblea General. Los votos por delegación se autorizan dentro del límite de 10 propuestas de delegación por miembro presente. El voto por correo también está autorizado para las votaciones relacionadas con la elección de los miembros de la Junta Directiva (véase el artículo 11) y del Colegio de Corresponsales Locales (véase el artículo 14).

Las solicitudes de los candidatos que se presentan a la Junta Directiva y al Colegio de Corresponsales Locales deben llegar al/la Secretario/a General de la asociación a más tardar 2 semanas antes de la Asamblea General. El/la Secretario/a General informa de los nombres de las candidaturas al conjunto de los miembros una semana antes de la Asamblea General.

Nadie puede ser miembro de la Junta Directiva y del Colegio de Corresponsales Locales al mismo tiempo. La elección de la Junta Directiva tiene lugar antes de la del Colegio de Corresponsales Locales.

La Asamblea General se pronuncia tanto sobre el informe general del/a Presidente/a como sobre el plan de acción que presentará. También se pronuncia sobre el informe financiero presentado por el/la Tesorero/a, que será aprobado por la Asamblea tras el examen de las cuentas por dos comisarios designados entre los miembros. La Asamblea General también se pronuncia sobre la postura fiscal que propone el Tesorero.

En cualquier caso, sólo se someterán a votación las cuestiones incluidas en el orden del día que den lugar a una decisión de la Asamblea General. Esta disposición no se aplica a las mociones en las que la Asamblea General puede ser llevada a expresar una opinión o un deseo.

Artículo 10

Asamblea general extraordinaria

En caso de necesidad, o a petición de al menos un tercio de los miembros de la asociación, el Presidente puede convocar una Asamblea General extraordinaria según el procedimiento especificado en el artículo 9.

Cualquier modificación de los estatutos y la disolución de la asociación sólo pueden acordarse en una Asamblea General extraordinaria.

Artículo 11

La Junta Directiva

La acción de la asociación está coordinada por una Junta Directiva compuesta por seis miembros residentes en tres países diferentes como mínimo y elegidos por dos años por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos en el mismo cargo hasta tres períodos consecutivos.

La Junta Directiva de la asociación está compuesta por un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y un/a Responsable de Comunicación elegidos por votación secreta entre los miembros de la asociación.

La Junta Directiva se reúne al menos dos veces al año, convocada por el/la Presidente/a o a petición de al menos tres de sus miembros. Puede celebrar reuniones virtuales a través de las nuevas tecnologías.

El/la Presidente/a representa a la asociación. Supervisa los trabajos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Durante la Asamblea General, presenta un informe general que resume las actividades llevadas a cabo por la Junta Directiva desde la anterior Asamblea General, así como los planes de acción para el próximo periodo. Puede delegar algunas de sus responsabilidades en los/as vicepresidentes/as.

En estrecha colaboración con el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General se encarga de la vida interna de la asociación. Organiza las votaciones, incluido el voto a distancia.

El/la Tesorero/a se encarga del presupuesto de la asociación y supervisa su salud financiera. Presenta un informe financiero en cada Asamblea General bienal, para el que pide la aprobación de la gestión y propone un plan presupuestario para el período siguiente.

El/la Responsable de comunicación se encarga especialmente de supervisar la página web de la asociación. Mantiene un estrecho contacto con los miembros del Comité Internacional para asegurarse de que se comparte la información.

Las demás tareas se distribuyen entre los miembros de la Junta Directiva por consenso.

Artículo 12

Comité Internacional de EDiLiC

El Comité Internacional está compuesto por los siguientes miembros:

Miembros de oficio:

- Un/a representante de cada Comisión local o temática (véase el artículo 13), designado/a por los miembros de la asociación en esta Comisión.
- Un/a representante de cada entidad jurídica miembro de la asociación (véase el artículo 7), designado/a por la entidad jurídica.

Miembros elegidos por la Asamblea General:

- Un Colegio de Corresponsales Locales de EDiLiC (véase el artículo 14)

Los miembros del Comité Internacional desempeñan individualmente una función de asesoramiento a la Junta Directiva. Para ello, la Junta Directiva debe informar especialmente a los miembros del Comité Internacional del orden del día de sus reuniones al menos dos semanas antes de su celebración.

Además, los miembros del Comité Internacional facilitan a la asociación toda la información relativa a sus actividades y a los acontecimientos relacionados con la educación en la diversidad lingüística y cultural de los que tengan conocimiento.

El Comité Internacional también tiene un papel en la puesta en práctica de la dimensión internacional de la asociación, especialmente a través del Colegio de Responsables Locales y de las Comisiones locales.

Artículo 13

Comisiones

Los miembros de la asociación pueden reunirse en Comisiones en función de intereses temáticos comunes (denominadas “Comisiones Temáticas”) o de la ubicación geográfica (denominadas “Comisiones Locales”).

La existencia de una comisión debe ser aprobada por la Asamblea General. Las modalidades de creación de las Comisiones, de su funcionamiento interno y de sus medios de financiación se especifican en el Reglamento interno de la asociación.

Cada Comisión nombra un representante en el Comité Internacional. Este nombramiento se anuncia durante cada Asamblea General.

Artículo 14

Colegio de Corresponsales Locales

El Colegio de Corresponsales Locales está formado por miembros de la asociación residentes en diferentes países y elegidos por la Asamblea General para una zona geográfica determinada (una región, un país o un grupo de países). El número máximo de miembros que componen este Colegio se fija inicialmente en 30. Este número puede ser modificado por decisión de la Asamblea General por mayoría simple (50% mínimo de los votos válidos).

El Colegio pretende establecer una red mundial asegurando una presencia activa de la asociación a nivel global. Este es el propósito que debe motivar prioritariamente las decisiones relativas a su composición. El número de miembros del Colegio que residan en un mismo país no podrá ser superior a dos, salvo circunstancias excepcionales.

Los miembros del Colegio apoyan localmente la acción de la asociación, en particular conociendo sus actividades. Informan a la asociación sobre las evoluciones locales en materia de educación a la diversidad lingüística y cultural.

El Colegio debe renovarse en cada Asamblea General ordinaria. Para ello, el Consejo presenta a la Asamblea General una lista de los miembros que propone. Esta lista puede ser modificada por la Asamblea General antes de votar —por regla general— a favor o en contra de toda la lista, es decir, aceptando o rechazando toda la lista por mayoría simple. A petición de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, la constitución del Colegio puede dar lugar a votaciones sobre personas individuales, siempre por mayoría simple.

Artículo 15

Afiliación de la asociación a otras asociaciones

La asociación Edilic puede afiliarse a otras asociaciones cuyos objetivos converjan con los propios de la asociación.

La adhesión se acuerda en Asamblea General por mayoría de dos tercios en una votación que se habrá incluido previamente en el orden del día.

Artículo 16

Ingresos y gastos

Los ingresos de la asociación consisten en las cuotas de los socios, los donativos y las subvenciones que sean concedidas por personas físicas o jurídicas dispuestas a apoyar su

acción. La asociación puede también recibir derechos para la reproducción y la difusión de los materiales pedagógicos producidos por sus miembros.

La asociación puede incurrir en todos los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas que se ha propuesto para alcanzar sus objetivos. La Tesorería puede abrir a nombre de la asociación una o varias cuentas bancarias que considere oportunas para depositar los bienes y recursos de la asociación. Sólo el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a están facultados para firmar cualquier documento relacionado con esta/s cuenta/s.

La Junta Directiva es responsable ante la Asamblea General de los gastos realizados en el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales.

Artículo 17

Modificaciones de los estatutos

Cualquier modificación de los presentes estatutos deberá ser acordada por mayoría de dos tercios de los votos durante una sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, con los mismos procedimientos indicados en el Artículo 9, deberá especificar el texto exacto de la modificación propuesta y llegar a todos los miembros con una antelación mínima de un mes. Los miembros afiliados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán votar por delegación o por ausencia de acuerdo con los procedimientos indicados en el Artículo 9.

Artículo 18

Reglamento interno

La Junta Directiva puede elaborar un reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Estos posibles reglamentos tienen por objeto establecer los diversos aspectos que los estatutos no hayan señalado, como las normas relativas a la administración interna de la asociación.

Artículo 19

Disolución

La disolución de la asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría de dos tercios de los votos. Los miembros de la asociación que no puedan asistir a la asamblea general podrán votar a distancia o por delegación, de acuerdo con los procedimientos indicados en el artículo 9.

De acuerdo con los procedimientos indicados en el artículo 9, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria debe llegar a todos los miembros con una antelación mínima de un mes.

En caso de disolución de la asociación, el patrimonio de la misma se destinará a una o varias asociaciones con objetivos coincidentes, designadas en Asamblea General extraordinaria por mayoría simple.